



Resolución de Gerencia General

014-2021-AM/GG

APROBACIÓN PARCIAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02

OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES DE LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA TÚPAC AMARU POR REMEDIACIÓN DE SUELOS EN EL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNÍN”

Lima, 8 de febrero del 2021

VISTOS:

La Carta N° O-013-2021 del Contratista SERPICO E.I.R.L., la Carta N° 010-2021-LAA/RC/CONSORCIO JCJ, el Informe N° 009-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato, el Memorando N° 068-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 015-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-007-2020 de fecha 31.01.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante “AMSAC”) contrató con la empresa SERPICO E.I.R.L. (en adelante el “Contratista”), la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y de aplicación supletoria el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° O-013-2021 de fecha 11.01.2021, suscrita por el Representante Legal de la empresa Contratista, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y ocho (38) días calendario, invocando como causal la contenida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, como consecuencia de la ejecución de las Prestaciones Adicionales de Obra N° 1 y N° 2 que fueron autorizadas por las Resoluciones de Gerencia General N° 121-2020-AM/GG y 001-2021-AM/GG, respectivamente;

Que, visto lo anterior, la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ mediante Carta N° 010-2021-LAA/RC/CONSORCIO JCJ del 18.01.2021 que adjuntó el Informe N° 010-2021-CAFM-SO/CONSORCIO JCJ, luego de evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista, se pronunció, concluyendo entre otros aspectos lo siguiente:



- (i) El Contratista ha invocado la Ampliación de Plazo N° 02, indicando como causal la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y Prestación Adicional N° 02, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 197° del Reglamento.
- (ii) Sin embargo, únicamente se encuentra evidenciada la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, como consecuencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 1, la misma que fue aprobada con Resolución de Gerencia General N° 121-2020-AM/GG del 28.12.2020.
- (iii) En ese sentido, resulta técnicamente procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y ocho (38) días calendario, trasladando la nueva fecha de término de obra al 10.03.2021.
- (iv) No corresponde otorgar gastos generales variables por la referida ampliación de plazo, dado que la Prestación Adicional de Obra N° 01 contiene sus propios gastos generales.

Que, mediante Memorando N° 068-2021-GO de fecha 4.02.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 009-2021-EEGO-AASQ del Administrador de Contrato e Informe N° 010-2021-CAFM-SO/CONSORCIO JCJ de la Supervisión de Obra CONSORCIO JCJ, solicitó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista por un plazo de treinta y ocho (38) días calendario, debiendo concluir el plazo contractual de la obra el 10.03.2021, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 197° y 198° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 009-2021-EEGO-AASQ del 31.01.2021 el Administrador de Contrato, en concordancia con el Informe de la Supervisión de Obra, recomendó que se apruebe la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 presentada por el Contratista SERPICO E.I.R.L., precisando lo siguiente:

- (i) El Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y ocho (38) días calendario, fundamentando como causal, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 que fue autorizada por Resolución de Gerencia General N° 121-2020-AM/GG, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 197° del Reglamento.
- (ii) La Supervisión en su informe opinó que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando que se amplíe el plazo de ejecución contractual en treinta y ocho (38) días calendario adicionales, trasladando la fecha de término de obra al 10.03.2021.
- (iii) Asimismo, manifestó que la ruta crítica del cronograma de la Obra se vería afectada únicamente debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, mas no de la Prestación Adicional N° 02 como indica el Contratista, ya que las actividades de la misma no afectan la ruta crítica.



- (iv) En ese contexto, y de manera concordante con la opinión de la Supervisión, se requiere de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por lo que recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por treinta y ocho (38) días calendario.
- (v) De igual manera, se determinó que no corresponde otorgarle al Contratista, gastos generales variables por la presente ampliación de plazo N° 02, dado que la Prestación Adicional de Obra N°01 contiene sus propios gastos generales.
- (vi) Adicionalmente, manifestó que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 el 11.01.2021 y el Supervisor presentó su opinión sobre dicha ampliación el 18.01.2021; en este sentido, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse es de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 198° del Reglamento. En tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 8.01.2021.

Que, mediante Informe N° 015-2021-GL de fecha 08.02.2021 el Gerente Legal señaló que el Contratista puede solicitar una ampliación del plazo cuando resulte necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra y siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a tenor de lo que dispone el literal b) del artículo 197° del Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley;

Que, en atención a ello, la Entidad deberá resolver observando el trámite previsto en el artículo 198° del Reglamento, el mismo que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Supervisión, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, en línea con lo anterior, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que “de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de Ampliación de Plazo invocada, el contratista o su representante legal debe formular su solicitud conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198° del Reglamento, para que esta proceda”;

Que, se ha verificado que el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de plazo N° 02 el 11.01.2021 y como consecuencia de ello, el Supervisor presentó a la Entidad el informe correspondiente el 18.01.2021, teniendo la Entidad un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mismo, para notificar su pronunciamiento, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 198° del Reglamento; en tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 28.10.2020

Que, concluyó su Informe el Gerente Legal señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, se verificó



que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 cumple con los requisitos de la causal contenidos en el artículo 197° del Reglamento, así como con el procedimiento legal previsto en el artículo 198° del referido Reglamento; en ese sentido, recomendó a la Gerencia General que se apruebe parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02, por un periodo de treinta y ocho (38) días calendario, derivada únicamente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. Sin embargo, sugiere denegar la Ampliación de Plazo N° 02 en el extremo referido a la Prestación Adicional de Obra N° 02, ya que las actividades que la conforman, no afectan la ruta crítica, de acuerdo a lo señalado por la Supervisión y Administrador del Contrato.

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista SERPICO E.I.R.L., por un total de treinta y ocho (38) días calendario en la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las Calles de la Asociación Pro vivienda Túpac Amaru por Remediación de Suelos en el Distrito de La Oroya, Provincia de Yauli – Junín”, derivada de la Prestación Adicional de Obra N° 01, debiendo denegar la Ampliación de Plazo N° 02 en el extremo referido a la Prestación Adicional de Obra N° 02, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – La presente Ampliación de Plazo N° 02 se aprueba sin reconocimiento de gastos generales variables, por estar estos considerados dentro del Presupuesto del Adicional de Obra N° 01, autorizado mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2020-AM/GG.



ARTICULO TERCERO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista SERPICO E.I.R.L., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General